



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la modificación del plan de restauración de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominada "Laura" nº 249, sita en el término municipal de Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Áridos Blesa, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de agosto de 2020 por la entidad Áridos Blesa, S.L.U., sobre la modificación del plan de restauración del derecho minero de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 29 de junio de 2004 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza autorizó el aprovechamiento de recursos de la Sección A), áridos, explotación denominada "Laura" nº 249, en el término municipal de Zaragoza (Barrio de Villamayor), a favor de la sociedad Áridos Blesa, S.A., en la actualidad Áridos Blesa, S.L.U.

Esta explotación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 27 de enero de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 18 de fecha 11 de febrero de 2004.

Segundo. - El 25 de agosto de 2020 la empresa titular solicitó la aprobación de la modificación del plan de restauración, adjuntando para su tramitación el documento denominado "*Modificación Plan de Restauración Laura nº 249 relleno con áridos reciclados provenientes de RCDs, T.M. Villamayor de Gállego (Zaragoza)*", siendo presentada el 18 de junio 2021 una adecuación del mismo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tercero. - Con fecha 11 de abril de 2023 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre la modificación del plan de restauración presentado, fijando, entre el condicionado establecido, una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva de 150.027,50 €.

Cuarto. - El 19 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza informó favorablemente la aprobación de la modificación, fechada en junio de 2021, del plan de restauración de la autorización de explotación denominada "Laura" nº 249.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, con fecha 5 de diciembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 234 el anuncio por el que se sometió al trámite de información pública y participación pública la modificación del Plan de Restauración de la Autorización de explotación de que se trata, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna a los efectos.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.



Segundo. - El artículo 7 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dispone que *“El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización”*.

Tercero. - La documentación aportada y obrante en el expediente de esta Autorización de explotación cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre la regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección A), así como también con lo determinado a los efectos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Autorizar la modificación del plan de restauración, fechada en junio de 2021, asociado a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominada “Laura” nº 249, en el término municipal de Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Áridos Blesa, S.L.U, informada favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 11 de abril de 2023, debiendo cumplir el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 27 de enero de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación denominada “Laura” nº 249, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y documentos complementarios aportados por su titular, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. Se cumplirán los requisitos para la utilización de los residuos inertes adecuados RIA en obras de restauración, acondicionamiento y relleno de huecos mineros establecidos en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la empresa Áridos Blesa, S.L.U., para realizar operaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición no peligrosos mediante maquinaria y equipos móviles. Asimismo, se cumplirá con toda la legislación sectorial estatal y autonómica en materia de residuos que le sea de aplicación.



3. No se empleará en el relleno de los huecos mineros cualquier otro residuo que no esté incluido en la autorización o en la documentación aportada por el promotor. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
4. Tal y como recoge el artículo 13.1.d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que se prevé rellenar los huecos mineros de explotación con residuos de procedencia no minera, la titular deberá registrar y certificar, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de residuos y, en particular, la correspondiente a la eliminación mediante depósito en vertedero, que les será de aplicación, el origen y naturaleza de estos residuos, anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del citado Real Decreto, que estará a disposición de la autoridad competente.
5. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, concretamente, la superficie completa de 16.770 m², distribuida entre las parcelas 153, 644, 645, 152, 431, 137, 739, 460, 649, 461, 462 y 433 del polígono 61 del término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza).
6. No se considera imprescindible el relleno completo de todas las parcelas beneficiadas mediante aporte de residuos inertes adecuados, considerándose más oportuno acortar el tiempo entre la explotación y la rehabilitación. Al objeto de tener una pronta rehabilitación de la mayor parte de la explotación, la rehabilitación del total de los huecos de explotación se realizará en un periodo de tiempo máximo de 10 años, priorizando el relleno de aquellas parcelas con una mayor visibilidad. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculada.
7. Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos y asegure una adecuada revegetación, se adoptarán las siguientes medidas: el diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo y se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad. No se superarán los 22° de pendiente en los taludes finales que puedan quedar en aquellas zonas en las que el relleno del hueco no sea completo.
8. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras con al menos 0,3 m de espesor en donde se prevea realizar siembras de leguminosas y gramíneas. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación.
9. Una vez extendida la tierra vegetal se deberá hacer una siembra preparatoria junto con riegos y abonados previa a los cultivos previstos como uso final. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc...del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y Plan de Vigilancia Ambiental.



10. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. En la revisión del plan de restauración se deberán subsanar las carencias documentales observadas como puedan ser el cronograma de la rehabilitación y secuenciación, costes de la rehabilitación, descripción del estado final de todas las zonas a rehabilitar, etc...
12. Se establece una garantía financiera total para el conjunto de la explotación de ciento cincuenta mil veintisiete euros con cincuenta céntimos de euro (150.027,50 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva. Teniendo en cuenta la superficie a rehabilitar (16,77 ha) el presupuesto unitario asciende a la cantidad de ocho mil novecientos cuarenta y seis euros con dieciocho céntimos de euro por hectárea (8.946,18 €/ha).

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)